



8 de septiembre de 2014

(14-5066)

Página: 1/1

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE PROHÍBEN LA IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS FOCAS**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 5 de septiembre de 2014, dirigida por la delegación de Noruega y la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, en relación con nuestra anterior comunicación de fecha 24 de julio de 2014 y con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, Noruega y la Unión Europea han acordado que el plazo prudencial para que la Unión Europea aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas* (DS401) será de 16 meses contados a partir del 18 de junio de 2014, es decir, la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 18 de octubre de 2015.

Le rogamos que disponga la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por Noruega

Por la Unión Europea

(firmado)
Monica Nagelgaard
Representante Permanente Adjunta
de Noruega ante la OMC

(firmado)
Detlev Brauns
Encargado de Negocios a.i.
